

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00234-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac789cb2355aeecfe08298553de79ebdcff124396de14619aa6e356d380a3a**

Documento generado en 23/04/2021 05:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00034-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9d82f25f04f666879aea4ade3bbb2a071bff59507a094679b49d44f8e5561**

Documento generado en 23/04/2021 05:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00356-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59a9b9f717e092fa6b3f71c5578e7f4f88c01311f897a4d0007e863a45e2bfa**

Documento generado en 23/04/2021 05:31:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00198-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76efcabbd7c5c88c1f34f0619b2ef4c5b7d06ebdcd8f389d6d918f9bc4e6fe7e

Documento generado en 23/04/2021 05:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00203-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a3d1c8857611b3b91cd310f532309bb0743fd2ed632eb13126a0b62887335f

Documento generado en 23/04/2021 05:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00247-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aad0ab381b962d59e95715c4a2dee48b0100c6f589e1d26a92ee14e00dac7fc**

Documento generado en 23/04/2021 05:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00318-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996d703b90f6eccd94ea45d4911f591494ce11b63fa0a6f121d488222f8ffcc9

Documento generado en 23/04/2021 05:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní – Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00318-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b173f14d8bde27cb0795939109bdb63840869994eb845bc78daa56fc72b2da1

Documento generado en 23/04/2021 05:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2020-00231-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

El demandante VENANCIO MESA MISAT solicita al despacho la terminación del proceso ejecutivo seguido contra YURIS PATRICIA URANGO GALVIS por pago de la obligación y las costas. Así mismo solicita como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIÓN;

Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene directamente de la parte ejecutante.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandante y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por VENANCIO MEZA MISAT contra de YURIS PATRICIA URANGO GALVIS, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Ofíciase.

CUARTO: El desglose del título valor. No hay lugar a condena en costas

QUINTO: Hágase entrega al demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes y archívese el expediente ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549b633b5b0924d12b5534403b5ea2a0bac92427a233728f3ac1fc21e93e9bc**

Documento generado en 23/04/2021 11:59:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ-CESAR. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2020-00163-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso ejecutivo singular, seguido contra **HILMER JOS+E GUIERRERO JIMENEZ**, por pago total de la obligación, las costas y su archivo.

Así mismo pide que como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas; el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIONES.-

Prescribe el artículo 461 del C. G. P, en la parte que nos interesa: “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene del apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultad expresa para recibir.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ** contra **HIMER JOSE GUERRERO JIMENEZ**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.- Desglose del documento que dio origen a la obligación y la entrega del mismo al demandado.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, Archívese el proceso notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850facea0d5941b1166c2786b50313256e46297824324e1fb0c50c3ddc44c58c**

Documento generado en 23/04/2021 11:48:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>